



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle de Cauca**

REF: Disciplinario adelantado contra la señora Marleny Ramírez López, en calidad de **Juez de Paz de la Comuna 5 de Cali, Valle. Rad. 76001250200020220147500**

SALA DUAL DE DECISIÓN No. 4

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada contra la señora Marleny Ramírez López, en calidad de Juez de Paz de la Comuna 5 de Cali, por queja formulada por la ciudadana Maritza Ospina Acuña.-

HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

1. **Antecedentes:** La Subsecretaría de Prevención y Cultura Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, remitió por competencia escrito de la señora Maritza Ospina Acuña, contentivo de queja contra la señora Juez de Paz de la Comuna 5 de Cali, en el que refirió los siguientes hechos:

- (i) Que el pasado 9 de diciembre de 2021, se comunicó con la señora Marleny Ramírez, en calidad de Juez de Paz de la comuna 5, a fin de exponerle un caso familiar que estaba viviendo, que la señora le contestó citándola con una carta para el día 11 del mismo mes.

Radicación: 2022-01475

Disciplinado: Marleny Ramírez López – Juez de Paz Comuna 5 de Cali
Terminación del procedimiento.

- (ii) Que la cita para la conciliación con su familiar, tuvo lugar el 18 de diciembre, llegándose a un acuerdo con él, y terminada la diligencia, le pagó a la Juez de Paz la suma de sesenta mil pesos (\$60.000).-
- (iii) Cuestionó que el día 6 de enero de 2022, se comunicó con la señora Marleny, para informarle que el documento había quedado mal redactado, pues lo elaboró sobre una plantilla antigua, quedando nombres de otras personas y otros temas diferentes a los que habían conciliado.-
- (iv) Adujo que se comunicó con ella en los meses siguientes, solicitándole la corrección, pero no fue posible, dado que la señora Juez de Paz ni siquiera le volvió a contestar los mensajes, censurando además el cobro que se le hizo, pues de conformidad con la ley, la justicia de paz es gratuita.-

2. Investigación Disciplinaria. Mediante auto del 10 de octubre de 2022¹, se ordenó apertura de investigación disciplinaria, contra la señora Marleny Ramírez, en calidad de Juez de Paz de la Comuna 5 de Cali, de conformidad con las previsiones del artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.-

En esta etapa, se citó a la ciudadana quejosa para rendir diligencia de ampliación y ratificación de queja, empero para la fecha, se dejó constancia por la Profesional Especializada del Despacho, así:

“La Suscrita Profesional Especializada adscrita al Despacho No. 1 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, deja constancia, que conforme la comisión impartida mediante auto No. 959 del 24 de octubre de 2022, dentro del proceso disciplinario de la referencia, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 249 del CGD, procedí a conectarme a la diligencia virtual programada el día de hoy desde las 9:00 de la mañana, contándose únicamente con la presencia de la ciudadana quejosa, señora Maritza Ospina Acuña. Cuando me disponía a dar inicio formal a la diligencia, me informó la Oficial Mayor del Despacho, doctora Aida Lucy Solarte, que vía telefónica, se comunicó la señora Juez de Paz Marlene Ramírez, quien manifestó que por una falla en el servicio de energía, le era imposible conectarse. En razón a lo anterior, y en aras de no conculcar los derechos de defensa y contradicción de la disciplinable, informé de la situación a la quejosa, quien quedo a la espera de nueva fecha”.

Seguidamente el 12 de diciembre de 2022, se allegó por la señora Marley Ramírez López, probanzas de carácter documental, así;

¹ 008AutoNo707AperturaDeInvestigación

Radicación: 2022-01475

Disciplinado: Marleny Ramírez López – Juez de Paz Comuna 5 de Cali
Terminación del procedimiento.

- Invitación audiencia de conciliación dirigido al señor Diego Fernando Acuña².
- Acta de solicitud No. 0196-2021 del 17 de diciembre de 2021, en la que se manifiesta por los intervinientes su voluntad de someterse a la jurisdicción de paz, para realizar acuerdos y compromisos para el sostenimiento de la casa materna³.
- Acta de conciliación y sometimiento No. 096-2021, signada por Maritza Ospina Acuña, y Diego F. Acuña⁴.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. COMPETENCIA

Esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, tiene competencia para conocer y decidir de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 A Superior, en concordancia con el artículo 256 de la Ley 1952 de 2019.

2. PROBLEMA JURIDICO.

Establecer si están dados alguno de los supuestos previstos en el artículo 90 del CGD, para disponer la terminación del procedimiento en favor de la señora Marleny Ramírez López en calidad de Juez de Paz de la Comuna 5 de Cali.-

4. DEL CASO EN ESTUDIO.

En el caso sub examine, encuentra esta Corporación, que la ciudadana quejosa, plantea básicamente dos censuras, la primera de ellas, que la Juez de Paz cobró la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por la conciliación celebrada, y la segunda, que cometió errores en la elaboración del acta de conciliación, misma que no ha sido corregida pese a las múltiples solicitudes.-

De acuerdo con los reparos efectuados, es importante considerar, que la jurisdicción de paz, se torna en un escenario que busca el tratamiento integral y pacífico de las controversias, desde un sentido de justicia colectivo y ciudadano, de conformidad con

² Fl. 2 PDF 018DocumentosAportadosJueздеPaz

³ Fl. 3 PDF 018DocumentosAportadosJueздеPaz

⁴ Fl. 6 – 9 PDF 018DocumentosAportadosJueздеPaz

los valores propios de cada comunidad, cimentándose en los principios de equidad, autonomía, independencia, y gratuidad.-

Quienes ejercen la función de Jueces de Paz, son elegidos mediante votación popular, destacándose como personas cuyo liderazgo resulta de público conocimiento en la comuna o circunscripción electoral, y gozan del reconocimiento y confianza de los miembros de la comunidad, es por esto, que sus decisiones y sus actuaciones, son realizadas en equidad, con arreglo a criterios de justicia propios del territorio donde ejercen su función.-

Lo anterior, permite a la Sala significar, que la actividad de los jueces de paz, se circunscribe a los valores propios de cada comunidad, y a lo que en términos del ciudadano pueda llegar a representar la justicia como valor, por ello, tanto a sus decisiones como a sus actuaciones, no se les exige el rigor jurídico, demandable de los jueces ordinarios.-

Frente al primer reparo efectuado, es del caso considerar lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 497 de 1999: *“La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura”*, de acuerdo con ello, la ley permite el cobro de expensas, es decir, el cobro de gastos derivados de la intervención del juez de paz en el asunto sometido a su consideración.-

Ahora bien, frente a los yerros advertidos en el acta de conciliación, se reitera que se trata de una justicia comunitaria, ejercida por miembros de la propia comunidad, en ese sentido, y revisada la misma, no se advierten errores determinantes, además de que se trata de un documento suscrito por las partes que presta mérito ejecutivo, por tanto, no puede alterarse o enmendarse con posterioridad sin el consentimiento tanto de la quejosa, como del convocado, señor Diego Fernando Acuña.-

Finalmente, es relevante recordar lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 63 del CGD, que remite al artículo 34 de la Ley 497 de 1999, texto normativo del siguiente tenor: *“En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Concejo Seccional de la*

Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones ha atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo”.-

Así las cosas, para esta Corporación, de los hechos descritos en la queja, no se sigue la configuración de ninguno de los supuestos fácticos contenidos en la norma anteriormente transcrita – Art. 34 de la Ley 497 de 1999-. En consecuencia, se decretará la **TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO** y el consecuente archivo del proceso, en aplicación a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 250 de la misma normatividad.-

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle de Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO en favor de la señora **MARLENY RAMÍREZ LÓPEZ** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 5 DE CALI**, de acuerdo a las motivaciones de este proveído.-

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.-

TERCERO. Notificar el presente proveído conforme las disposiciones del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO. Contra esta decisión procede el recurso de apelación, en caso de no ejercitarse, remítase el expediente al archivo definitivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

MSD

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c809d7ab572334f94e62d94abb6b79779bb48c8aa6819ffbbea9c844c3db470**

Documento generado en 20/10/2023 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef81cf75012eff6e505e3891e3a53c8dd2c171852d41fecaa1638d3f45ff5af**

Documento generado en 20/10/2023 06:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>